



En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

En la capital..... (Un mes..... 1 50 (Tres id..... 4 50 (Seis id..... 9 » Fuera de la capital.. (Un mes..... 2 50 (Tres id..... 7 50 (Seis id..... 15 »

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, recibido á las 9 y 30 minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. que la columna del Brigadier Loma, batió en el puente de Azurbil, fortificado por los carlistas, á parte de la faccion Lizárraga. Deshizo el tambor y les tomó la fuerte posicion de San Estéban, causándoles bajas y haciéndoles retirarse dispersos á los montes inmediatos.—En Cartagena los insurrec-

tos han matado á un individuo que trataba de evadirse y se defendió con un puñal, matando á dos é hiriendo á otros. Se obliga á todos á tomar las armas bajo la multa de cinco duros. Van abriendo varias armerías y casas particulares, á las cuales despues de saquear las ponen unas tablillas diciendo por qué las abren; en algunas se han llevado efectos de gran valor.—Han desertado 50 individuos de la partida Aznar, vendiendo sus armas á los vecinos de Cehegin.—La escuadra leal está frente á Porman.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 29 de Octubre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 52.

### Seccion de Fomento.—Montes.

No habiéndose admitido por los ganaderos de los pueblos que á continuacion se insertan, los aprovechamientos forestales del presente año, he dispuesto se saquen nuevamente á subasta, que se celebrarán á los ocho dias de la insercion de esta circular en el Boletín oficial, y bajo el número de cabezas y tipos que igualmente se señalan.

PUEBLOS.	MONTES.	CLASE Y NUMERO DE GANADOS.	TIPO DE SUBASTA.	
			Pesetas.	Cent.
Madrigal.....	Dehesa boyal.....	{ 14 mayores, 5 menores } { y 163 lanares . . . . }	121	75
Hontova.....	Idem.....	400 lanares.....	200	»
Masegoso.....	».....	300 idem.....	150	»
Cendejas de la Torre.....	Tejadol y Barranco...	550 lanares y 40 cabras.	325	»
Valverde.....	Dehesa boyal.....	{ 10 vacuno, 20 mayor, } { 10 menor, 260 lanares } { y 200 cabras.....	502	»
Valdelagua.....	».....	150 lanares y 30 cabras.	112	50
Valdesotos.....	Dehesa boyal.....	300 lanares.....	150	»
Torrebleña.....	Propios.....	{ 400 lanares, 50 cabrio } { y 15 mular.....	262	50
Budia.....	Dehesa boyal.....	400 lanares y 50 cabras.	262	50
Gárgoles de Abajo.....	Chaparral.....	500 lanares.....	250	»
Malaguilla.....	Dehesa boyal.....	333 lanares y 12 cabras.	184	50
Villanueva de Argecilla....	Dehesa Horcajuelos..	60 cabras.....	90	»
Selas.....	Propios.....	900 lanares y 80 cabras.	550	»

Guadalajara 27 de Octubre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

## SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1873).

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Eterado el Gobierno de la República de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 7 del actual acerca de la conveniencia de que vuelvan al servicio los sargentos y cabos licenciados que lo soliciten; tomando en cuenta las razones expuestas por V. E., y teniendo en consideracion las ventajas que pueden obtenerse utilizando los conocimientos y práctica de aquellas clases en las actuales circunstancias, que tanto aumento ha tenido la fuerza del ejército, se ha servido acceder á lo propuesto por V. E., concediendo la referida gracia á los sargentos segundos y cabos que, no llevando mas de tres años de licenciados, soliciten la vuelta al servicio en el término de dos meses, á contar desde hoy, y tengan buenas notas en sus filiaciones; entendiéndose que esta gracia no dará derecho á más antigüedad en los empleos respectivos que la que corresponda por la fecha de su concesion, sin que ella derogue para lo sucesivo el art. 18 del decreto de 27 de Abril de 1870.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1873.

Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Infantería.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1873.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

Próximo ya el día 2 de Noviembre, en el que, segun previene el art. 31 de la ley provincial vigente, ha de verificarse la primera reunion ordinaria de las Diputaciones en el presente año económico, surge una vez más como obstáculo no completamente superado, al cumplimiento de los preceptos legales

lo anormal de las circunstancias. Invasiones aun varias é importantes provincias por los defensores del absolutismo; no ruestas todavia varias otras de la honda perturbacion que en ellas produjera la intentona de los llamados cantonales, no es posible desconocer las dificultades inmensas que para consagrarse tranquilamente á sus tareas administrativas habian de encontrar hoy casi todas las Diputaciones provinciales.

Y no son estos los únicos ni aun los más graves inconvenientes que al cumplimiento de la mencionada ley se oponen ahora: consecuencia necesaria é inevitable de los sucesos de recordacion triste que en nuestro país se han verificado en breve espacio de tiempo es la organizacion anómala de muchas Diputaciones, que ni funcionan con estricta sujecion á la legalidad, ni constan hoy del número de Diputados necesario para deliberar y tomar acuerdo.

Cierto es que dentro de la misma ley, y sobre todo dentro de las atribuciones excepcionales concedidas al Gobierno por las Cortes soberanas, hay medios sabrados para obviar estos inconvenientes, y á obviarlos é á desvanecerlos por completo habrán de dedicarse con todo empeño el Gobierno y sus representantes en las provincias; sin embargo, asuntos de preferente interés y de resolucion apremiantes, como los que se refieren á las reservas y los relativos á orden público, han imposibilitado completamente realizar hasta ahora estas aspiraciones.

Difficil sería, por otra parte, que en estos momentos lograsen los Gobernadores llevar á cabo la reunion de las Asambleas provinciales, dado que las penas determinadas en el art. 41 de la ya repetida ley provincial, á más de ser facilmente eludibles, parecen insignificantes si con el riesgo de viajar por algunas regiones se compara.

Parco, muy parco es el Gobierno en el uso de sus facultades extraordinarias, pero cuando la necesidad y la conveniencia juntamente señalan, como único medio de salvar un escollo, el empleo de esas facultades, deber suyo es apelar á los recursos poderosos que el país, por conducto de los Diputados, puso á su alcance, no para exhibirlos en documentos oficiales como vano



a'arde ó manifestacion estéril de fuerza y de energía, si para emplearlos en circunstancias dadas con provechosos resultados.

Nada más interesado que el Gobierno en que la situación se normalice y los acontecimientos se encaucen y recobre la Administración su importancia, hoy casi desconocida; pero justamente para alcanzar estos anhelados fines es necesario proceder con detenimiento, caminar sin precipitación y no exigir á las circunstancias actuales, lo que de ninguna manera podría dar, sosiego, calma, tranquilidad, condiciones indispensables para todo lo que haya de ser buena gestión administrativa. Así hubieron de comprenderlo los autores de la ley provincial cuando otorgaron á los Gobernadores en el segundo párrafo del art. 36 atribuciones para suspender ó aplazar las sesiones de la Diputación si durante la celebracion de ellas sobrevinieren causas que hicieren peligrosa su continuacion. La facultad concedida á los Gobernadores puede dar en virtud de ese artículo, puede evidentemente dar origen á determinaciones de más gravedad y mayor trascendencia que la de aplazar la convocatoria por el tiempo que se estime estrictamente necesario; parece, pues, que hay en el espíritu de la ley algo que autorizaria al Gobierno para adoptar esta resolucio, puesto que para ello no estuviese especialmente autorizado.

Como no obstante todas las consideraciones expuestas, podrá ser necesaria en algunas provincias la reunion inmediata de las Diputaciones, ya para tomar acuerdos urgentes de su exclusiva competencia, ya para imposición y repartimiento de contribuciones extraordinarias, y como en algunas otras no existirán acaso las razones que han aconsejado como medida general este aplazamiento, parece lógico y al propio tiempo conveniente autorizar á los Gobernadores para que, si lo estiman oportuno, hagan la convocatoria que determina el art. 38 de la ley provincial, ó en su caso ejerciten la facultad que les concede el art. 37 de la misma.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Art. 1.º Se suspende hasta nueva disposicion del Gobierno de la República la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales en el presente año económico que habia de verificarse el día 2 de Noviembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 31 de la ley provincial vigente.

Art. 2.º No obstante lo prescrito en el artículo anterior, los Gobernadores que juzguen necesaria y posible la reunion de las Diputaciones en sus respectivas provincias, podrán determinar que se lleve á cabo, dando inmediata cuenta al Gobierno de los fundamentos de esta determinacion.

Madrid veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,

**Eleuterio Maisonnave.**

#### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el día 28 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputa-

dos D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el servicio de revision de expedientes de mozos de la actual reserva, declarados inútiles por exencion fisica y fisico-legal, por el orden siguiente:

*Albendiego.* — Rufino Olalla Romero, *inútil.*

*Campisábalos.* — Pablo Sabido Sevilla, *inútil.*

*Aldeanueva.* — Eusebio Gil Montoro y Tomás Elvira-Alonso, *inútiles.*

*Bodera.* — Blás Plaza de Mingo y Meliton de Mingo y Mingo, *inútiles.*

*Atienza.* — Elogio Serrano de Francisco y Nicolás de Andrés Hijes, *inútiles.*

*Hiedelaencina.* — Tiburcio Cercadillo Blanco, *inútil.*

*Idem.* — Los padres de Antonio Atance Lillo y de Bonifacio Sanz Bravo, *impedidos*, y de consiguiente exentos del servicio de las armas los referidos mozos.

*Bañuelos.* — José Alvaro Noguerales, *inútil.*

*Gascuña.* — El padre de José Zazon y Gascon; el hermano de Jacinto Parra y Parra; el padre de Tiburcio Vazquez y Leal y el padre de Cipriano Barrio y Barrio, *impedidos*, y de consiguiente exentos del servicio de las armas los referidos mozos.

*Bustares.* — Alejandro Llorente y Garrido, *inútil.*

*Alcolea de las Peñas.* — Felipe Garcés Gil, *inútil.*

*Galce.* — Florencio Herreros Sierra, *inútil.*

*Cantalojas.* — Estéban Moreno y Cerezo, *inútil.*

Con lo que terminó la sesion, siendo las doce del dia. — Con la competente autorizacion. — El Seretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el día 29 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el servicio de revision de expedientes de mozos de la actual reserva, declarados inútiles por exencion fisica y fisico-legal, por el orden siguiente:

*Madrigal.* — Ruperto Baras de la Fuente, *inútil.*

*Miedes.* — Ceferino Garcia Ortega, *inútil.*

*La Huerce.* — Manuel Silvestre Alcalde, *inútil.*

*La Miñosa.* — Tomás Torija y Galan, *inútil.*

*El Ordial.* — Cipriano Escribano Cerrada, *inútil.*

*Idem.* — El hermano de Galo Gamo y Gamo, *impedido*, y por consiguiente exento el expresado Galo del servicio militar.

*Pálmaces de Jadraque.* — Benigno Aladren Clemente y Alejandro Sanchez y Voguillas, *inútiles.*

*Pradena.* — El padre de Domingo Cerrada y Somolinos, *impedido*, y por consiguiente exento el expresado Domingo del servicio militar.

*Paredes.* — Pedro Mageda Llorente, *inútil.*

*Robledo.* — José Alonso Moreno, *inútil.*

*Idem.* — El padre de Paulino Parra Carralero, *impedido*, y por consiguiente exento el Paulino del servicio de las armas.

*Riofrio.* — Sebastian Delgado y Serrano, *inútil.*

*San Andres del Congosto.* — El hermano de Ciriaco Garcia Pascual; el padre de Roman Atienza Clemente y el hermano de Eladio Pascual Estéban, *impedidos*, y por consiguiente exentos del servicio militar los tres expresados mozos.

*Somolinos.* — El padre de Juan Gri-llero de la Peña, *impedido*, y por consiguiente exento el Juan del servicio de las armas.

*La Toba.* — Higinio Andrés Serrano, *inútil.*

*Idem.* — El padre de Manuel Andrés Pizaro, *impedido*, y por consiguiente exento el Manuel del servicio militar.

*Valverde.* — El padre de Mariano Gorzo Moreno, *impedido*, y por consiguiente exento del servicio de las armas el expresado Mariano

*Veguillas.* — El padre de Francisco Sopina Palancar, *impedido*, y de consiguiente exento el Francisco del servicio militar.

*Palancares.* — Lino Palancares y Ranz, *inútil.*

*Zarzuela de Jadraque.* — El hermano de Vicente Perez y Cerrada, *impedido*, y de consiguiente exento el Vicente del servicio de las armas.

*Alpedroches.* — El padre de Jacinto Chicharro y Nieto, *impedido*, y de consiguiente exento el Jacinto del servicio militar.

Con lo que terminó la sesion, siendo la una y cuarto de la tarde. — Con la competente autorizacion. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el día 30 de Setiembre de 1873.

Se abrió á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el servicio de revision de expedientes de mozos de la actual reserva, declarados inútiles por exencion fisica y fisico-legal, por el orden siguientes:

*Sigüenza.* — Matias Grande Merino; Rafael Garcés Moreno; Juan Crisóstomo Gallego; Bernardo Muñoz Rangil; Pablo Gil Monge y Dionisio Mochales Marina, *inútiles.*

*Algora.* — Mariano José Relano, *inútil.*

*Olmeda de Jadraque.* — Balbino Juanas Pliego, *pendiente de observacion y curacion en el Hospital.*

*Alcuneza.* — Eduardo Garcia Pascual y Pablo Aparicio y Anton, *inútiles.*

*Atance.* — Anastasio Hidalgo de la Torre y Segundo Llorente Caballo, *inútiles.*

*Alboreca.* — El padre de Pedro la Fuente y Sienes, *impedido*, y por consiguiente exento el referido mozo del servicio de las armas.

*Cendejas de la Torre.* — Calisto Alda Gonzalez y Agustín Ortega Lozano, *inútiles.*

*Anguita.* — Isidoro Dionisio Alda, *inútil.*

*Cendejas del Medio.* — Hilario Lozano Perez, *inútil.*

*Baides.* — Santos Manso Perez, *inútil.*

*Guijosa.* — Bruno Martin Anton, *inútil.*

*Jadraque.* — Antonio Megia; Regino Castillejo Clemente; José Baraona Perez y José Ricote Carretero, *inútiles.*

*Idem.* — El hermano de José Larios Roman, *impedido*, y por consiguiente exento el José del servicio de las armas.

*Laranueva.* — Angel Tejedor del

Amo é Isidro Barbas de Rata, *inútiles.*  
*Garbajosa.* — Florencio Sobrino Ciu-ruelos, *inútil.*

*Romanillos.* — Joaquin Gimenez Cerezo, *inútil.*

*Negredo.* — Andrés Ruiz Clemente y Juan Parra Guijarro, *inútiles.*

*Mandayona.* — Joaquin Parra Aliagas y Domingo Bubio Garcés, *inútiles.*

*Mirabueno.* — Tomás Barraqué y Gallego, *inútil.*

*Idem.* — El padre de Demetrio Yela Huerta, *impedido*, y de consiguiente exento el Demetrio del servicio de las armas.

*Villaverde del Ducado.* — Clemente Otea y Huerta, *inútil.*

*Villacorza.* — El padre de Hilario Aibacate Velasco, *impedido*, y de consiguiente exento el Hilario del servicio de las armas.

*Santiuste.* — Facundo Perez Bayo, *inútil.*

*Riosalido.* — Benito Garcia Vazquez, *inútil.*

*Pozancos.* — Guillermo Yubero de Francisco, *inútil.*

*Olmedillas.* — Manuel Utande Alonso, *inútil.*

Con lo que terminó la sesion, siendo las cuatro de la tarde. — Con la competente autorizacion. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el día 2 de Octubre de 1873.

Se abrió á las nueve y cuarto bajo la presidencia del Sr. D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el servicio de revision de expedientes de mozos de la actual reserva declarados inútiles por exencion fisica y fisico-legal por el orden siguiente:

*Estables.* — Juan Lopez Garcia, *inútil.*

*Adoves.* — Julian Herranz Hernandez, *inútil.*

*Anchuela del Pedregal.* — Luis Villanueva Azpicueta, *inútil.*

*Azañon.* — Mariano Pasamon Garcia, *inútil.*

*Idem.* — El padre de Ciriaco del Amo y Moreno, *impedido*, y por consiguiente exento del servicio de las armas el expresado Ciriaco.

*Prados Redondos.* — Nicolás Muñoz Orea, Santiago Martinez Sanz y Modesto Segovia Berzosa, *inútiles.*

*Mochales.* — Los padres de Pio Garcia Alba y de Florencio Cabezu, *impedidos*, y de consiguiente exentos del servicio militar los referidos Pio y Florencio.

*Idem.* — Manuel Aragoncillo Garcia, *inútil.*

*Maranchon.* — Miguel de los Santos Gamon, *inútil.*

*Herreria.* — El padre de Blás Martinez, *impedido*, y de consiguiente exento el referido Blás del servicio de las armas.

*Concha.* — Juan Francisco Tello, *inútil.*

*Idem.* — El padre de Pedro Pascual Ibar, *impedido*, y de consiguiente exento el referido mozo del servicio de las armas.

*Peralejos.* — Trifon Arrazola y Lopez, *inútil.*

*Peñalen.* — Hilario Martinez Diaz, *inútil.*

*Orea.* — Eugenio Valero Pinilla, *inútil.*

*Molina.* — Juan Checa y Checa, *inútil.*

*Tordellego.* — El padre de Cosme Herranz, *impedido*, y de consiguiente



exento el Cosme del servicio militar.  
*Idem.*—Eustaquio Herranz Megino,  
*inútil.*  
*Poveda de la Sierra.*—José Taule-  
ro Martínez y Juan de Mata Baquero,  
*inútil.*  
*Idem.*—El padre de José Ignacio  
Sanz, *impedido*, y de consiguiente  
exento el citado mozo del servicio de  
las armas.

*Piñilla de Molina.*—Manuel Sanz  
Valiente, *inútil.*

*Tordesilos.*—Juan de Mata Marti-  
nez, *inútil.*

*La Punta.*—El padre de Pedro Gi-  
menez Lopez, *impedido*, y de consi-  
guiente exento el Pedro del servicio  
militar.

*Vitel de Mesa.*—Antonio Colás  
Gonzalo, Valentin Romero Pueyo y  
Félix Pascual Bayo, *inútil.*

*Castejon de Henares.*—Bonifacio  
Sanz Pariente, *inútil.*

*Corduente.*—Atanasio Madrid Che-  
ca, *inútil.*

*Rueda.*—Martin Tello y Martinez,  
*inútil.*

*Lebranon.*—Felipa Abad y Lopez,  
*inútil.*

*Bocigano.*—Eugenio Fernandez  
Serrano, *inútil.*

Con lo que terminó la sesion, siendo  
las cuatro y media de la tarde.—Con  
la competente autorizacion.—El Secre-  
tario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesion celebrada por la Co-  
mision permanente de la Excelenti-  
sima Diputacion provincial, el dia  
3 de Octubre de 1873.*

Se abrió á las once por el Sr. Vice-  
presidente D. Cirilo Lopez, con asisten-  
cia de los Sres. Vocales Diputados don  
Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcoben-  
das y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion  
anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision  
del despacho de los asuntos siguientes:

*Guadalajara.*—Habiendo interesa-  
do con insistencia personalmente en este  
dia ante la Comision D. Francisco Cu-  
billo y Gil, que se le admita la renun-  
cia de la interinidad del cargo de Ca-  
pellan de la Casa de Expositos de esta  
capital, que viene desempeñando por  
perjudicar á sus intereses particulares  
el seguir en tal situacion, la Comision  
acordó por mayoría aceptar la expresa-  
sada renuncia, siendo negativo el voto  
del Sr. Vicepresidente, disponiendo al  
propio tiempo la Comision, tambien por  
mayoría, y con exclusion del voto del  
Sr. Vicepresidente que fué negativo,  
conferir la referida plaza con carácter  
de interinidad y hasta que la Excelen-  
tísima Diputacion provea, al Presbítero  
D. Mariano Sanchez, único aspirante á  
la misma.

*Idem.*—Concedió el consentimiento  
para contraer matrimonio con Facundo  
Moratilla, vecino de esta capital, á la  
acogida en la Casa provincial de Bene-  
fencia, llamada María, llenándose las  
formalidades correspondientes.

*Idem.*—En virtud de lo dispuesto  
en el art. 3.º del Reglamento expedido  
por el Ministerio de la Guerra en 20 de  
Setiembre próximo pasado, nombró pa-  
ra que forme parte de la Comision de  
requisicion de caballos con el carácter  
de Diputado provincial, á D. Isidoro  
Ruiz y como profesor Veterinario al  
que lo es de primera clase y Subdele-  
gado del partido de la capital D. Vi-  
cente Ruiz.

Con lo que terminó la sesion, sien-  
do la una de la tarde.—El Secretario,  
Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesion celebrada por la Co-  
mision permanente de la Excelenti-*

*sima Diputacion provincial, el dia  
4 de Octubre de 1873.*

Se abrió á las nueve de la mañana  
por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lo-  
pez, con asistencia de los señores Voca-  
les Diputados D. Raimundo Ortega y don  
Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion an-  
terior, fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision  
el servicio de revision de expedientes de  
los mozos de la actual reserva, declarados  
*inútil* por exencion fisico y fisico-le-  
gal, por el orden siguiente:

*Huertapelayo.*—Los padres de An-  
drés Herraiz Martines y de Enrique Em-  
bid Gil, *impedidos*, y por consiguiente  
exentos los expresados mozos del servicio  
de las armas.

*Huertahernando.*—Saturnino Moro  
Aparicio y Mariano Sancho Diaz, *inútil.*

*Armallones.*—El padre de Braulio  
Doroteo y Angel, *impedido*, y de consi-  
guiente exento el Braulio del servicio de  
las armas.

*Bocigano.*—Juan Rodriguez Diez,  
*inútil.*

*La Puerta.*—Los padres de Maximino  
Humero Casero y Felipe Perez Moral,  
*impedidos*, y de consiguiente exentos del  
servicio militar los expresados Maximino  
y Felipe.

*Villanueva de Alcorón.*—El padre  
de Facundo Vicente y Vicente, *impedido*,  
y de consiguiente exento del servicio de  
las armas el referido Facundo.

*Ruguilla.*—Basilio Torrubiano Re-  
cuero, *inútil.*

*Zuorejas.*—Julian Hombrados Lopez,  
*inútil.*

*Alaminos.*—Zacarias Marlasca Sanz,  
*inútil.*

*Ablanque.*—El padre de Baldomero  
Agreda Navio, *impedido*, y de consi-  
guiente exento del servicio de las armas el  
mencionado Baldomero.

*Canales del Ducado.*—Pablo Perez  
Diaz, *inútil.*

*Cereceda.*—Manuel Cerrato Bueno,  
*inútil.*

*Carrascosa de Tajo.*—El padre de  
Julian Herraiz, *impedido*, y de consi-  
guiente exento el Julian del servicio de  
las armas.

*Idem.*—Antonio Aranz, *inútil.*

*Gargoles de Arriba.*—Florentino Es-  
tébán Martinez, *inútil.*

*Gargoles de Abajo.*—El padre de  
Juan del Amo Estébán, *impedido*, y de  
consiguiente exento del servicio de las ar-  
mas el referido mozo.

*Idem.*—Cecilio Martin del Amo,  
*inútil.*

*Hortezuela de Ocen.*—Julian Salme-  
ron Garcia, *inútil.*

*Cifuentes.*—Arturo Bravo Juanis; Do-  
mingo Benito Felipe; Saturnino Vaqueri-  
zo y Pedro Leonardo Recuero, *inútil.*

*Henche.*—Felipe Canalejas Garcia,  
*inútil.*

*Idem.*—El hermano de Enrique Gar-  
cia Mayo, *impedido*, y de consiguiente  
exento el Enrique del servicio de las ar-  
mas.

*Riva de Saelices.*—El padre de Fran-  
cisco Medina Checa, *impedido*, y de consi-  
guiente exento el Francisco del servicio  
de las armas.

*Renales.*—El padre de Cipriano Mar-  
tinez Lázaro, *impedido*, y de consiguiente  
exento del servicio de las armas el refe-  
rido Cipriano.

*Huelos.*—Alejandro Sanz Mencía,  
*inútil.*

*El Sotillo.*—El padre de Jacinto Si-  
mon Barba, *impedido*, y de consiguiente  
exento el Jacinto del servicio de las ar-  
mas.

*Saceorbo.*—Los padres de Bonifacio  
Matarranz Lopez y de Fernando Matarranz  
y Lopez, *impedidos*, y de consiguiente  
exentos los expresados mozos del servicio  
militar.

*Saelices.*—Cándido Cerrada Escriba-  
no, *inútil.*

*Aragoncillo.*—Ignacio Sanz Alvarez,  
*inútil.*

*Alustante.*—Francisco Oquendo Pe-  
rez, *inútil.*

*Fuentelsaz.*—Isidro Galvez Lopez;  
Pedro Arteaga Roman; Roman Sarmiento  
Bernal y Norberto Martin Ruiz, *inútil.*

*Megina.*—El padre de Pascual Garcia  
Berzosa, *impedido*, y por consiguiente  
exento el Pascual del servicio militar.

Con lo que terminó la sesion, siendo  
la una de la tarde.—Con la competente  
autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz  
y Torrent.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### AMILLARAMIENTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de  
Contribuciones y Rentas, dice á esta  
Administracion en circular de 21 del  
corriente, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se  
ha comunicado á esta Direccion gene-  
ral, con fecha 24 de Setiembre último,  
la orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Visto  
el expediente instruido por esa Direc-  
cion general á virtud de consulta de la  
Administracion económica de Segovia,  
sobre la clase de papel en que han de  
extenderse los cuadernos ó libros de  
actas mandados llevar á las Comisiones  
municipales por la Instruccion de 1.º  
de Junio último sobre reforma de ami-  
llaramientos: Visto el decreto de 1.º de  
Mayo anterior é Instruccion citada por  
la que se establecen unas Comisiones  
para los trabajos preparatorios de los  
amillaramientos, disponiendo en su ar-  
tículo 64 que las actas en que se haga  
constar la instalacion de las mismas, y  
las de las sesiones sucesivas ordinarias  
ó extraordinarias que celebren hasta la  
ultimacion de aquellos, se extiendan en  
un libro ó cuaderno particular por los  
Secretarios autorizantes con el visto  
bueno de los Presidentes; el Gobierno  
de la República, de conformidad con  
lo propuesto por esa Direccion general  
y dictamen de la Seccion de Letrados  
de este Ministerio, se ha servido dispo-  
ner que los referidos documentos se  
extiendan en papel de oficio por cuenta  
de los Municipios, tanto en considera-  
cion á lo equitativo y justo que será  
evitar otra clase de gastos á las citadas  
Comisiones municipales en los trabajos  
de que se han encargado, cuanto por  
la gran analogía que estos guardan con  
los documentos estadísticos y amillara-  
mientos de la riqueza pública en que  
se determina la misma clase, segun el  
caso 5.º art. 45 del Real decreto de 12  
de Setiembre de 1861.—De orden del  
Gobierno de la República lo digo á  
V. I. para los efectos consiguientes.—

Lo que traslado á V. S. á fin de que se  
sirva disponer su publicacion en el  
*Boletín oficial*, para conocimiento de  
los Ayuntamientos de esa provincia y  
para que se tenga presente en los casos  
que ocurran de igual naturaleza, cui-  
dando al propio tiempo de remitir á es-  
te Centro Directivo un ejemplar del  
número en que se inserte.»

Lo que se hace notorio en este pe-  
riódico oficial, para su mas exacto cum-  
plimiento; debiendo con este motivo re-  
cordar á los Ayuntamientos y Juntas  
que no han remitido todavía las actas  
de instalacion y division de términos  
judiciales, las advertencias contenidas  
en circulares publicadas en los números  
del *Boletín oficial* de 9 de Mayo y 1.º  
de Agosto últimos, referentes al decre-  
to é Instruccion de 10 de Junio sobre

reforma de los amillaramientos, espe-  
rando del celo de dichas Corporaciones  
ejecutarán con la prontitud y el acierto  
deseables las operaciones y trabajos que  
les corresponden mas inmediatamente  
en este importante servicio, y que van  
designándose progresivamente en el  
mencionado decreto é Instruccion antes  
citada.

Guadalajara 25 de Octubre de 1873.  
—El Jefe de la Administracion.—Por  
orden.—Pablo Garcia Cardiel.

### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE  
ESTA PROVINCIA.

El dia 3 del próximo mes de No-  
viembre se dará principio en esta capi-  
tal á la recaudacion de contribuciones  
directas del segundo trimestre del cor-  
riente año económico, para lo cual se  
presentará á domicilio el cobrador de  
la misma.

Lo que se anuncia para conoci-  
miento de los contribuyentes; advir-  
tiendo á los hacendados forasteros que  
deben presentarse desde dicho dia en  
esta Delegacion á satisfacer sus cuotas;  
pues pasado el término señalado en la  
Instruccion de 3 de Diciembre de 1869  
sin haberlo verificado, se verá la mis-  
ma en el sensible, pero imprescindible  
caso, de emplear los medios coercitivos  
comprendidos en la citada Instruccion.

Guadalajara 28 de Octubre de 1873.  
—Ricardo Carrasco y Moret.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera  
instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente, cito, llamo y  
emplazo á Casildo Ibarrola, natural y ve-  
cino de Trillo, para que en el término de  
diez dias, que empezarán á contarse des-  
de la insercion de este anuncio en la  
*Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la  
provincia, comparezca en la Sala de lo cri-  
minal de la Audiencia de este distrito á  
utilizar el derecho de que se crea asistido  
en la causa que se le sigue por atentado  
á la autoridad; bajo apercibimiento de pa-  
rarle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cifuentes á 24 de Octubre  
de 1873.—Salvador Sanchez.—Por man-  
dado de su Señoría.—Diego Estébán y  
Pajares.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera in-  
stancia de esta ciudad y partido de Si-  
güenza.

Por el presente edicto, cito, llamo y  
emplazo á Pedro Bernaveu Villagrasa, sol-  
tero, cesterero y de 29 años de edad, vecino  
que fue de Guadalajara, para que en tér-  
mino de nueve dias, á contar desde la in-  
sercion de este edicto en la *Gaceta de Ma-  
drid*, se presente en este Juzgado á nom-  
brar Procurador y Abogado que le repre-  
sente y defienda en la causa que contra el  
mismo instruyo por encubridor del delito  
de hurto de una pieza de indiana en Ja-  
draque; bajo apercibimiento que de no pre-  
sentarse le parará el perjuicio que haya  
lugar.

Dado en Sigüenza á 25 de Octubre de  
1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de  
su Señoría.—Franco Pastor.



**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**INCLUSA DE MADRID.**

Relacion del pago que se ha de efectuar en dicho establecimiento en el mes de Noviembre de 1873, a las nodrizas que lactan niños de dicha casa en la provincia de Guadalajara, con los nombres de sus cobradores y dias que les corresponden de cobrar.

Dia 21.—Catalinas, Alvarez, Garrido, Morate, Clemente y Jimeno.

Dia 22.—Nuñez, Game, Diaz, José Bermejo, Josefa Martin, Llorente, Benito y Manzanares.

Dia 24.—Juan Garcia, Sanz, Luis Garcia, Casaret, Prieto, Delgado y Minguez.

Dia 25.—Matias Garcia, Alonso, Gumiel, y pergamianos sueltos.

Dia 26.—Robledo, Calleja, Manada, Cordon y Gordo.

Dia 27.—Isidro Bermejo, Herranz y Cerrato.

Dia 28.—Cortijo y pergamianos sueltos.

NOTA. Se advierte que las fés de vida han de presentarse selladas y firmadas por los señores Jueces municipales respectivos y con fecha del referido mes en que dicho pago se efectúa, pues de lo contrario, no se librará cantidad alguna.

Madrid 18 de Octubre de 1873.—V. B.—El Director, Humanes.—El Interventor, Eduardo Ruano.

**JUZGADO MUNICIPAL**

*de Cortes.*

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, debiendo proveerse con arreglo a la ley del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Su dotacion consiste en los derechos que al efecto percibirá en las actuaciones que practique con arreglo al arancel vigente.

Las personas que gusten desempeñarla, presentarán su solicitud acompañada de los documentos que exige el art. 13 del citado Reglamento, al Juez municipal que suscriba, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados que sean se proveerá.

Cortes 24 de Octubre de 1873.—El Juez municipal, Fernando Huerta.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Brihuega.*

Por Blas Roa, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el dia 19 del actual y estando en el sitio de Villalobos, de este término, desapareció de su poder una burra de las señas que a continuación se expresan, y no habiendo podido encontrarla hasta la fecha, suplico a las autoridades locales y Guardia civil, indaguen la existencia de la misma, disponiendo dar noticia de su hallazgo a esta Alcaldía en el caso de tener lugar, para que el interesado pueda recogerla.

Brihuega 25 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Eugenio Romero.

*Señas de la burra.*

Edad 4 años, pelo cenizo claro, de buena alzada, zurda, aparejada con albarda y cincha de correa.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Drieves.*

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el presupuesto de gastos e ingresos para el año económico de 1873 a 1874, y estando acordado cubrir el déficit que resulta por medio de un repartimiento general sobre haberes, se hace preciso que tanto los vecinos como los contribuyentes forasteros, presenten en la Secretaria del municipio en término de ocho dias, contados desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos perciban en la localidad y en término municipal; pues de no verificarlo la Junta procederá a formarlas de oficio sin que haya lugar a reclamacion de ninguna especie, segun prescribe la ley.

Se replica a los Sres. Alcaldes de Mendegar y Mazuecos den la debida publicidad a este anuncio.

Drieves 22 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Quintín Pérez.—El Secretario, Gerónimo Rojas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Fuentes.*

Se halla vacante la Secretaria del mismo por encargarse de Presidente de la Corporacion el que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y segun lo permitan los fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, en término de treinta dias, a contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo a lo que dispone el art. 116 de la ley municipal y se tendrá presente en su provision.

Fuentes 25 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Felipe Manzano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Viñuelas.*

Habiendo espirado el plazo prefijado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 121, para la admision de solicitudes a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno las siguientes:

D. Mariano Lopez, vecino de esta villa de Viñuelas.

D. Eustoquio Gil y Calleja, Secretario de Valdesotos.

Lo que se anuncia al público por espacio de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, a fin de oír reclamaciones contra la actitud de los aspirantes.

Viñuelas 23 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Ortega.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Puebla de Beleña.*

El repartimiento para gastos provinciales y municipales, correspondiente al actual año económico de 1873 a 74, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes en el insertos puedan enterarse y reclamar de agravio; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Puebla de Beleña 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—Pedro Rancera, Secretario.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**

*de Mirabueno.*

Se hallan vacantes los destinos de Secretario de Ayuntamiento, Sacristan, Organista y Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por defuncion de D. Andres Alcalde Adan que los obtenia, cuyos cargos se han venido desempeñando interinamente por don Felipe Alcalde Salas.

Sus dotaciones consisten en 400 pesetas anuales por Secretario de Ayuntamiento, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por Sacristan 60 pesetas, segun vayan pagando a la Iglesia y los derechos de pié de altar y dos celemines de trigo que paga cada un vecino en la recoleccion cada año, cobrados por el interesado, y por el Juzgado municipal los derechos arancelarios; cuyos tres cargos se proveerán en una sola persona.

Los aspirantes que quieran obtener los referidos cargos y se hallen adornados de los requisitos necesarios y que exige la ley, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término se proveerá.

Mirabueno 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pablo Gallego.—El Secretario interino, Felipe Alcalde Salas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Escariche.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 375 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos segun cantidad consignada en el último presupuesto aprobado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del municipio en el término de

quince dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Escariche 15 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Antonio Calvo.—El Secretario interino, Pio Roldan y Sabroso.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Pardos.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por destitucion del que la obtenia, acordada por este Ayuntamiento en 25 de Setiembre próximo pasado. Su dotacion consiste en 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá con arreglo a ley.

Pardos 18 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Toribio Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Villaverde del Ducado.*

Se halla vacante la Secretaria de este

Ayuntamiento por traslacion a otro punto del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 105 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Además lleva anejas la Secretaria municipal y Escuela pública de niños, consistiendo la dotacion de esta última en 280 pesetas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento por término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaverde del Ducado 17 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Nicasio Tejedor.—El Secretario interino, Mariano Garbajosa.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Yelamos de Arriba.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido dicho plazo se proveerá.

Yelamos de Arriba 19 de Octubre de 1873.—El Alcalde Presidente, Elias Martinez.

Guadalajara 22 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Claudio Aldaz.—V. B.—El Gobernador, Prades.

CEREALES	Trigo	13 96	7 66	8 11	0 34	0 52	0 88	0 26	0 50	1 04	0 01	0 01
	Cebada	13 23	6 75	14 00	0 38	0 30	0 94	0 20	0 68	0 45	0 01	0 01
LEGUMINOSAS	Garbanos	16 05	8 25	8 15	0 81	0 71	0 73	0 28	0 84	1 00	0 02	0 02
	Ajo	16 00	8 25	8 55	0 50	0 54	0 86	0 32	1 00	1 19	0 02	0 02
FRUTAS	Uvas	15 32	7 21	8 55	0 72	0 61	0 86	0 24	0 50	1 15	0 01	0 01
	Manzanas	16 21	8 10	9 01	0 65	0 50	1 16	0 29	0 73	1 03	0 04	0 04
GRISETAS	Sacaton	16 50	9 31	9 91	0 65	0 61	0 66	0 23	0 62	1 03	0 06	0 06
	Pastana	16 50	9 30	10 00	0 75	0 50	1 00	0 18	0 75	0 80	0 06	0 06
MATERIAS	Algodon	16 21	8 10	10 13	0 60	0 51	0 96	0 25	0 62	1 15	0 02	0 02
	Yute	13 65	7 68	9 65	0 62	0 53	0 89	0 23	0 69	1 07	0 02	0 02
MATERIAS	Algodon	13 65	7 68	9 65	0 62	0 53	0 89	0 23	0 69	1 07	0 02	0 02
	Yute	13 65	7 68	9 65	0 62	0 53	0 89	0 23	0 69	1 07	0 02	0 02

PRECIOS	GRANOS			CALDOS			CARNES			PAJA	
	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	LITRO	LITRO	LITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO
Trigo	13 96	7 66	8 11	0 34	0 52	0 88	0 26	0 50	1 04	0 01	0 01
Cebada	13 23	6 75	14 00	0 38	0 30	0 94	0 20	0 68	0 45	0 01	0 01
Garbanos	16 05	8 25	8 15	0 81	0 71	0 73	0 28	0 84	1 00	0 02	0 02
Ajo	16 00	8 25	8 55	0 50	0 54	0 86	0 32	1 00	1 19	0 02	0 02
Uvas	15 32	7 21	8 55	0 72	0 61	0 86	0 24	0 50	1 15	0 01	0 01
Manzanas	16 21	8 10	9 01	0 65	0 50	1 16	0 29	0 73	1 03	0 04	0 04
Sacaton	16 50	9 31	9 91	0 65	0 61	0 66	0 23	0 62	1 03	0 06	0 06
Pastana	16 50	9 30	10 00	0 75	0 50	1 00	0 18	0 75	0 80	0 06	0 06
Algodon	16 21	8 10	10 13	0 60	0 51	0 96	0 25	0 62	1 15	0 02	0 02
Yute	13 65	7 68	9 65	0 62	0 53	0 89	0 23	0 69	1 07	0 02	0 02

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.